

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-01-1980

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA DISPOSICION TRANSITORIA EN RELACION CON LA
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR VALORIZACION.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19012

Publicada el: 21-02-1980

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito, Código Fiscal, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.157

Rollo: 20

Posición: 2495

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panama, República de Panama, jueves 21 de febrero de 1980

No. 19.012

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 3 de 24 de enero de 1980, por la cual se establece una disposición transitoria en relación con la Contribución de mejoras por Valorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 8 de 30 de enero de 1980, por el cual se ordena emplear el sistema de Microfilmación directa para la inscripción de documentos en las Secciones de Personas (Común), Cooperativas y Propiedad Horizontal).

Resoluciones Nos. 837, 22 y 23 de los meses de noviembre y enero de los años 1979 y 1980, por las cuales se aprueban unas Personerías Jurídicas y Título de Interesete Público.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ESTABLECE UNA DISPOSICION TRANSITORIA EN RELACION CON LA CONTRIBUCION DE MEJORAS DE VALORIZACION

LEY 3
(de 24 de enero de 1980)

Por la cual se establece una disposición transitoria en relación con la Contribución de Mejoras por Valorización.

EL CONSEJO NACIONAL DEL LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Concédese un plazo hasta el 30 de abril de 1980, para que todos los créditos por Contribución de Mejoras por Valorización no pagados al 10 de noviembre de 1979, sean cancelados sin recargos e intereses establecidos en el Artículo 36 de la Ley 94 del 4 de octubre de 1973, que crea y reglamenta el respectivo gravamen.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELES
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA
8 DE FEBRERO DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

TOMAS G. ALTAMIRANO D.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DASE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 8
de 10 de enero de 1980

Por el cual se ordena emplear el sistema de Microfilmación directa para la inscripción de documentos en las Secciones de Personas (Común), Cooperativas y Propiedad Horizontal).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Parágrafo del Artículo 5 del Decreto Ley No. 41 de 30 de septiembre de 1965.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Ordénese usar el sistema de microfilmación directa de los documentos en lugar del sistema manuscrito vigente para las inscripciones que deban efectuarse en las Secciones de Personas Común y de Cooperativas del Registro Público, así como los Reglamentos de Copropiedad.

ARTICULO 2o. Los documentos que deban registrarse en las Secciones de Personas (Común) y de Cooperativas, así como en los Reglamentos de Copropiedad de las fincas incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal; sus modificaciones o adiciones, se tramitarán en la forma que establece el Decreto 9 de 1976, microfilmándose conjuntamente en rollos que llevarán una numeración corrida y que se denominarán "De Personas (Común) Cooperativas y Reglamentos de Copropiedad", pero las fincas correspondientes tendrán numeración distinta para cada Sección.

Las fichas que contengan los Reglamentos de Copropiedad se identificarán con el número de la respectiva finca.

ARTICULO 3o.: Cuando se presenten documentos que modifiquen, adicione, extingan, anulen o se relacionen con inscripciones existentes en Tomos se colocará a tales inscripciones una marginal que indique los datos correspondientes a la microfilmación del nuevo documento.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

G.O. 19012

**LEY 3
(de 24 de enero de 1980)**

"Por la cual se establece una disposición transitoria en relación con la Contribución de Mejoras por Valorización"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Concédese un plazo hasta el 30 de abril de 1980, para que todos los créditos por Contribución de Mejoras por Valorización no pagados al 1° de noviembre de 1979, sean cancelados sin recargos e intereses establecidos en el Artículo 36 de la Ley 94 del 4 de octubre de 1973, que crea y reglamenta el respectivo gravamen.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – PANAMÁ 8 DE FEBRERO DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

TOMAS G. ALTAMIRANO D.
Ministro de Vivienda

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ